



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| Proceso    | Ordinario Laboral –Primera Instancia    |
| Radicación | 68081-31-05-002-2021-00116-00           |
| Demandante | JHON JAIRÓ BARBOSA PEDROZO              |
| Demandado  | CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. |

**AUTO**

Al plenario se allegó en fecha 11 de diciembre de 2023, un escrito firmado por las partes y sus apoderados judiciales, en donde allegan contrato de transacción.

**CONSIDERA**

Previo a realizar el estudio del documento transaccional<sup>1</sup> mediante el cual las partes en litigio pretenden dar por terminado el proceso de la referencia, es necesario precisar que este Cuerpo Colegiado es competente para pronunciarse en esta instancia, sobre lo peticionado, al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Auto dictado el 7 de septiembre de 2016 dentro del radicado no. 54993 con ponencia del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán:

*“(…) En síntesis, el contrato de transacción es una forma de terminación anormal de un proceso judicial e igualmente puede precaver un conflicto futuro; tiene efectos de cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y se puede plantear incluso durante el trámite del recurso extraordinario de casación, y aún después de dictarse la sentencia que lo resuelva, en este caso para transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (…)”.*

Establecido lo anterior encuentra procedente el despacho impartir aprobación al contrato de transacción referido el cual se encuentra signado directamente por las partes y el apoderada judicial del demandante, por cuanto con el mismo no se conculcan derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), atendiendo que el tema de debate se enmarca en la declaratoria de un contrato de trabajo, en los extremos denunciados en la demanda introductoria, el pago de prestaciones sociales, acreencias laborales.

Luego siendo las cosas del tenor anterior, se aceptará la transacción acordada por las partes, en desarrollo del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que se termine el proceso judicial en curso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

<sup>1</sup> Numeral 23 del expediente digital

## RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** el contrato de **TRANSACCIÓN** suscrito entre **JHON JAIRO BARBOSA PEDROZO** y su apoderada judicial y el aquí demandado **CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.**, la versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso y ordenar su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARLY IVÁN MÉNDEZ FUETES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No 002 de fecha 19 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>